



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~30 SEP 2021~~ -

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2017-01114**

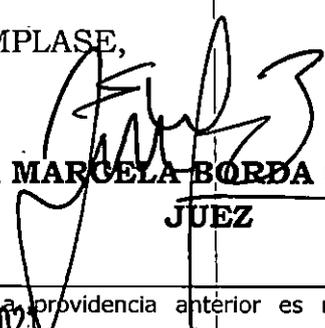
Deudora: Dilma Janeth Cancelado Martín.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador Óscar Javier Andrade Polania, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 29 de julio de 2021 (fl. 507), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese telegrama a la dirección descrita a folio 508 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 01 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

**Proceso Verbal Sumario de Resolución de Promesa de
Compraventa N° 2016-01390**

Demandante: Manuel Vicente Nova Rodríguez.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de
Alberto Ruiz Ayala.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes el Registro Civil de Nacimiento del demandado José Alberto Ruiz Leguizamo (fl. 242), aportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto a que:

*“no se encontró información con relación al Registro Civil del Matrimonio de **ALBERTO RUIZ AYALA y AIDA LEGUIZAMO.***

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado. En el caso de los matrimonios, el nuevo sistema comenzó a implementarse a partir de 1982 y las defunciones a partir de 1988.”

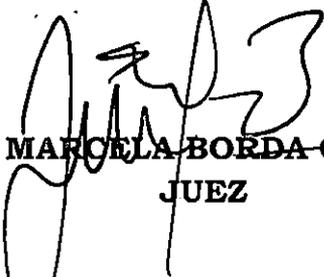
Por lo cual, una vez se consiga la notificación de Aida Leguizamo, se le requerirá dicho instrumento.

3.- Se **DESESTIMA** el certificado de entrega de notificación que obra a folio 233 de este cuaderno, comoquiera que carece de citación y/o aviso, así como de anexos, que permitan verificar a quién y cómo se surtió el enteramiento.

Por lo cual, se **REQUIERE** la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, notifique a los demandados Aida Leguizamo, Rubén Darío y José Alberto Ruiz Leguizamo, en la dirección Calle 131 No. 58-35 Interior 4, Apartamento 216 de Bogotá, en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, so pena de dar aplicación al

artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE, :


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2016-01390

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 123 Hoy 07 OCT. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2020-00114
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Wilmer Alexander Melo Rivera

Vistas las presentes actuaciones, el Despacho DISPONE:

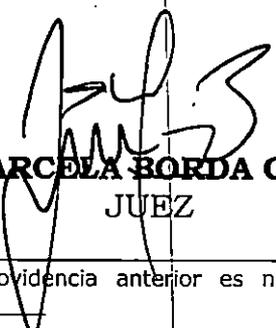
1.- **AGREGAR** a los autos y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2021 (fl. 4), siendo esto acreditar el diligenciamiento del oficio No 0342 ante el pagador de la sociedad *Latam Airlines Colombia S.A.*

2.- **REQUERIR** a al pagador de la sociedad *Latam Airlines Colombia S.A.*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen a esta Sede Judicial cual fue el trámite dado al oficio No 0342, enviado a la empresa desde el 28 de agosto de 2020, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto secretaría proceda a elaborar y enviar a la parte actora los correspondientes comunicados, en aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se previene al extremo actor que los oficios deberán ser tramitados dentro de los treinta (30) días siguientes a su envío, para lo cual deberá acreditar su diligenciamiento, so pena de tener por desistidas las medidas cautelares decretadas:

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>728</u>	Hoy <u>01 OCT. 2021</u>
El Secretario	
JBR	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Radicado Insolvencia No 2019-00107
Demandante: Milton Oswaldo González Rodríguez.

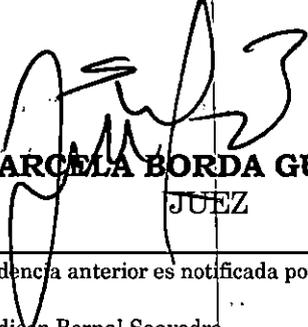
Toda vez que el liquidador designado *Numa Alonso Zambrano Suarez* no tomó posesión al cargo por estar nombrado en más de tres procesos de insolvencia, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128
Hoy 01 OCT. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2016-01118
Deudora: Ginna Catalina Agudelo Contreras.

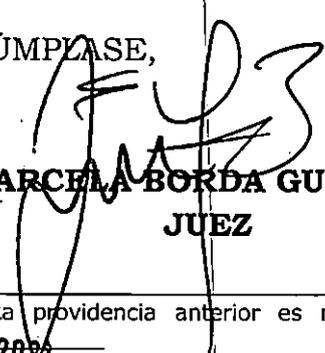
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede y lo informado por el liquidador Óscar Javier Andrade Polania (fls. 316 a 327), se **RELEVA** del cargo designado mediante auto de 4 de agosto de 2021 (fl. 311, cdno. 1).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>18</u>	Hoy <u>09 OCT 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

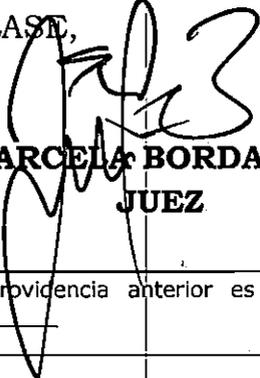
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00124
Deudor: Rodolfo Román Reyes.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la liquidadora Estefanía Aparicio Ruiz, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 3 de junio de 2021 (fl. 189), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Libre telegrama a la dirección descrita a folio 190 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 01 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00351
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Sherley Figueredo Vargas

Teniendo en cuenta que el abogado **Víctor Mauricio Caviedes Cortés** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 4 de mayo de 2021 (fl. 92), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

Ante los anuncios de Office 365 que obran a folios 94 y 96 vuelto, remítase el requerimiento a los correos electrónicos:
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com.

Cumplido el plazo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 09 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~30 SEP 2021~~

Proceso: Verbal N° 2020-00028

Demandante: Israel Murcia Rubio y Daniel Murcia Rubio.

Demandada: María Isneda Cardozo.

En atención a la solicitud que precede (fl. 173) y una vez consultado el Micrositio de este Despacho en la *Página Web* de la Rama Judicial, se advierte que le asiste razón a la apoderada accionante, en el sentido de indicar que, la fecha en que recibió el traslado a la contestación a la demanda, 31 de agosto de 2021 (fl. 170), no coincide con el traslado fijado el pasado 25 de agosto (fl. 172).

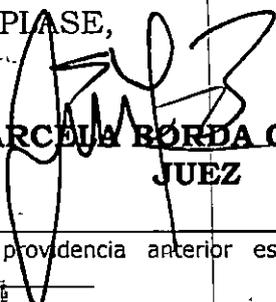
En efecto, el inciso final del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, impone que "Los ejemplares de los estados y *traslados* virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado". (Se resaltó y subrayó).

Así las cosas, previo a continuar con el trámite de instancia, se **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que surta nuevamente el traslado a la contestación a la demanda que obra a folio 161 a 165 del plenario, en la forma prevista en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Una vez cumplido lo anterior y, trascurran los cinco (5) días establecidos en el artículo 370 del Código General del Proceso, ingrese el expediente al plenario para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE y CÚMPIASE,


DIANA MARCÍA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 04 OCT 2021
El Secretario: Edison A. Berná Gavarrá

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2015-01454

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

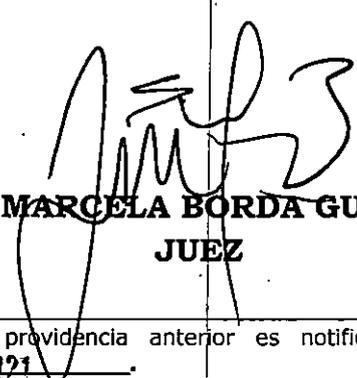
Demandados: Óscar Leandro Padua López y Martha Liliana Sánchez Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- **NEGAR** la solicitud de tener en cuenta la cesión de los derechos del crédito efectuada por parte del Fondo Nacional del Ahorro a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- Fiduagraria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos (fls. 226 a 228 y 266 a 272), toda vez que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el Código Civil para este tipo de actos (artículo 1959 y ss).

Lo anterior, en razón a que lo pretendido en si es una cesión de los derechos y obligaciones emanadas del crédito involucrado en el proceso de la referencia, cuando el trámite concluyó mediante la sentencia del 16 de diciembre de 2020 que dirimió la instancia al declarar probada la excepción de mérito denominada "**PRESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS BASE DE LA ACCIÓN**", decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada (fls. 161 a 265, cdno.1).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 09 OCT 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

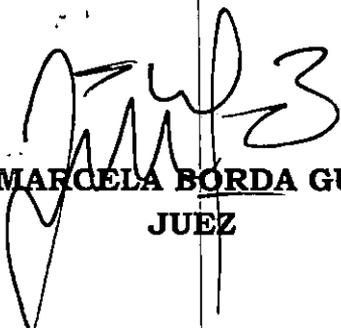


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01178
Demandante: Edilberto Murcia Rojas.
Demandado: Jenny Aldana Rueda.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 28 de julio de 2021 (fl. 35, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 300-338459 y 300-288345 (fl.21, cdno.2).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 01 OCT 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

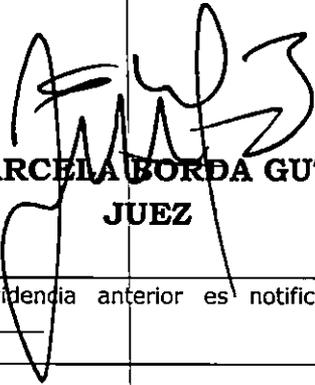


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2018-00879
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Dick Leivis Rodríguez Fuentes.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 26 de julio de 2021 (fl. 11, cdno. 2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto de 28 de agosto de 2018 (fl. 2, cdno. 2), referente al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandando Dick Leivis Rodríguez Fuentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 01 OCT 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~10~~ **SEP 2021**

Proceso: Verbal Sumario de Cancelación de Hipoteca N° 2016-00764

Demandante: Luis Noé Fonseca Sánchez y María del Pilar Arango de Fonseca.

Demandada: Vivienda El Sociego S.A.

De cara a la documental que precede y conforme a lo resuelto en la sentencia del 10 de agosto de 2018 (fl. 92 a 95, cdno.), el Juzgado **Dispone:**

1.- **COMUNICAR** a la **Notaría Quince del Círculo de Bogotá**, la **CANCELACIÓN** del gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública número 1821 de 30 de julio de 1982 de esa entidad, registrada en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-660865, según lo resuelto judicialmente por este despacho en la sentencia 10 de agosto de 2018.

Para el efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada con copia autenticada de esa providencia.

2.- Por secretaría y a costa de la parte interesada, expídanse copia auténtica de la publicitada sentencia, con constancia de su ejecutoria, de conformidad con la regla 3ª del artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 07 OCT. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~30~~ **SEP** 2021

Proceso: Pertenencia extraordinaria N° 2018-00363

Demandante: Julia Teresa González.

Demandados: Manuel Ignacio Romero Romero y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

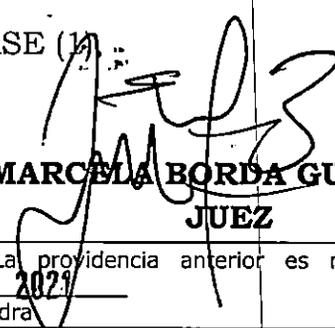
1.- Agregar a los autos, poner en conocimiento de la parte actora y tener en cuenta la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, quien solicitó informar a la parte interesada en la inscripción del oficio 048 de 25 de mayo de 2021, que debe acercarse a esa entidad *"en el horario de 8:00 am a 4:00 pm a la dirección Calle 45 A - NO. 52 C-71 barrio Venecia, para cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 2436 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, equivalente a \$21.000 más el certificado de Tradición y Libertad \$17.000, para un total de \$38.000."* (fls. 267 y 272).

Por lo cual, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el pago de los referidos derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, **TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- **REQUERIR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en término de diez (10) días contados a partir de su notificación, señale el trámite brindado a los comunicados 0459 y 0866 de 25 de mayo y 20 de agosto de 2021, respectivamente, mediante los cuales se solicita información acorde con su competencia del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula número 50S-1126751, objeto del presente proceso verbal de pertenencia. Oficiese.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio respectivo, con copia de los folios 245, 247, 267 y 266 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 01 OCT. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

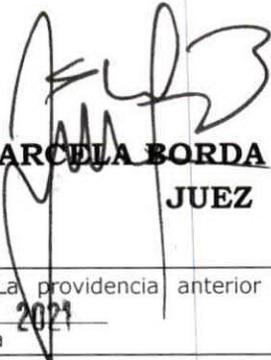


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00966
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Carlos Arturo López Vera.

En atención al informe secretarial que precede, se advierte que el auto donde se requirió a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios 1772, 1773, 1774 y 2131 (fl. 17, cdno.2), se notificó sin la firma de esta titular, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso. Por lo tanto, a través de este proveído se convalida y suscribe el mismo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 01 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **30 SEP 2021**

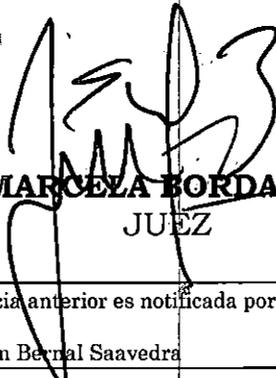
Proceso. Ejecutivo Hipotecario No 2019-00674
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Daniel Isaacc Romero Sanabria

Conforme a lo enunciado a folio 214 por parte del extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, los **ABONOS** que ha efectuado el demandado respecto del crédito hipotecario y otras obligaciones.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que **aclare** la manifestación respecto a que “el demandado Daniel Isaacc Romero Sanabria **realizó la normalización** del crédito hipotecario No 603022820-00 (...)”, ya que podría darse una posible terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128

Hoy **01 OCT. 2021** El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2019-01343
Demandante: Cooperativa de Crédito Medina -Coocredimed "En Intervención".
Demandado: Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz y Amaury Maza Anaya

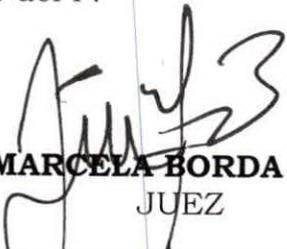
Vistas la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Téngase en cuenta para los fines correspondientes que el ejecutado *Amaury Maza Anaya*, se encuentra notificado bajo las premisas del artículo 291 del C. G. del P., quien dentro del término legal no ejerció su derecho de defensa.

2.- NO TENER en cuenta la notificación por aviso efectuada para el demandado *Amaury Maza Anaya*, toda vez que la providencia a notificar se envió en copia ilegible y borrosa, actuación que afecta el derecho a la igualdad de las partes y el debido proceso.

Así las cosas, la parte actora remita nuevamente la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 01 OCT. 2021
El Secretario
JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 00 SEP 2021

Proceso. Ejecutivo Mixto No 2019-00811

Demandante: La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Diana Marcela Melón Fonseca y Jefferson Ferney Barragán Arenas

Continuando con el trámite procesal correspondiente, el Despacho DISPONE:

1.- Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2021, siendo esto acreditar el diligenciamiento de los oficios No 1641, 0399 y 581, **se tiene por desistidas las medidas cautelares** referentes al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-20632091, la retención de los salarios del demandado Jefferson Ferney Barragán en la Fundación Cardio infantil.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines correspondientes lo oficiado por el Ministerio de Defensa mediante comunicado No S2020, visible a folio 20 de este legajo.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 128

Hoy 01 OCT. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso. Ejecutivo Quirografario No 2017-01421
Demandante-, Fincar Bienes Raíces S.A.S.
Demandado: José Solano Lis Lis.

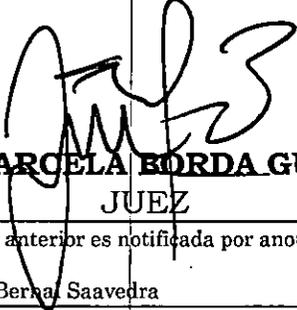
Vistas las actuaciones surtidas en el plenario y teniendo en cuenta que el representante legal de la sociedad **Maxigenéricos AJ S.A.S.**, no ha dado estricto cumplimiento a lo comunicado en oficios de fecha 13 de marzo de 2020, 27 de mayo y 20 de agosto de 2021, en cuanto a realizar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que hagan parte del mismos que devengue el demandando José Solano Lis Lis.

En razón a lo anterior, el Despacho en uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, se dispone **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al gerente y/o representante legal de la sociedad **Maxigenéricos AJ S.A.S.**, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta de fondo a lo ordenado en los comunicados antes enunciados, **realizando el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que hagan parte del mismos que devengue el demandando José Solano Lis Lis.**

Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al gerente y/o representante legal de la sociedad **Maxigenéricos AJ S.A.S.**, y/o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Secretaría notifique personalmente este auto al gerente y/o representante legal de la sociedad **Maxigenéricos AJ S.A.S.**, y/o quien haga sus veces, entregándole copia de los folios 18, 19, 26, 27, 28, 52, 53, 55, 57, 28 y 59 de este legajo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 120
Hoy 01 OCT. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **00 SEP 2021**

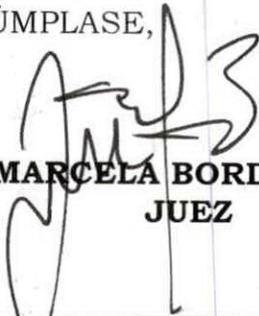
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-001222
Demandante: Héctor Guillermo Dueñas Joya.
Demandado: Fidel Ernesto Nieves Martínez.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por el abogado Andrés Rodríguez Gutiérrez en correo electrónico del 11 de agosto de 2021, quien indicó que por error involuntario allegó el poder que lo faculta para actuar en esta causa (fl. 25, cdno.1), el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el mandato que obra a folio 23 de este cuaderno.

2.- Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente del demandado Fidel Ernesto Nieves Martínez en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en auto del 29 de julio de 2021 (fl. 22, cdno.1)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 728 Hoja 01 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Sáavedra
MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~30~~ **08** ~~SEP~~ **2021**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01490.

Demandante: Banco Compartir S.A.

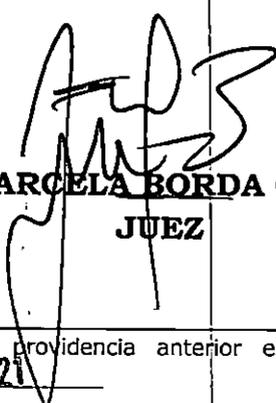
Demandados: Ricardo Triviño Bermeo, Fabiola Triviño Bermeo y Liliana Acevedo Jiménez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Advertir que el documento que obra a folio 32 de este cuaderno, está dirigido al Juzgado 2 de Familia y corresponde a un establecimiento de comercio que carece de orden de embargo emitida por este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, allegue certificado **completo** del establecimiento de comercio identificado con la matrícula 023032538 y especifique si el mismo se encuentra cancelado, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida esa medida cautelar.

NOTIFÍQUESE, AC


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 129 Hoy 09 **OCT. 2021**
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso. Verbal No 2020-00112

Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Demandado: Edgar Bustamante Huertas, Alirio Ramírez Velásquez y
José Edin Olivares Real.

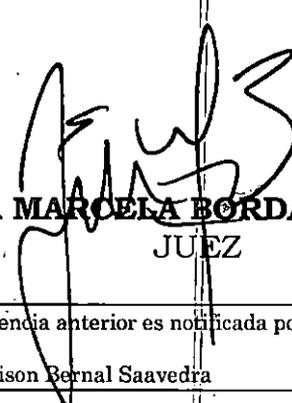
Vista la documental adjuntada, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta las gestiones de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviadās a los aquí demandados, comoquiera que en las comunicaciones no se les advirtió del término con el que contaban para ejercer su derecho de defensa.

Si bien es cierto se señaló que la notificación se entendería surtida a partir del segundo día hábil siguiente al envío de la comunicación, no se indicó de que los convocados cuentan con veinte días para contestar la demanda y formular los medios exceptivos que consideren pertinentes.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que realice nuevamente esta gestión, atendiendo lo señalado en párrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 129
Hoy 01 OCT. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2020-00178

Deudora: Zulma Pilar Quintero López.

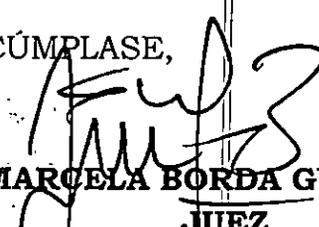
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo el informe secretarial precede, se **RELEVA** del cargo de liquidador a Álvaro Hernán Trujillo Mahecha, quien fue designada mediante auto de 30 de abril de 2021 (fl. 147, cdno. 1).

2.- En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 178 Hoy 30 OCT 2021
El Secretario Edison A. Betancur Saavedra. CV

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00793
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Henry Nelson Melo Fajardo.

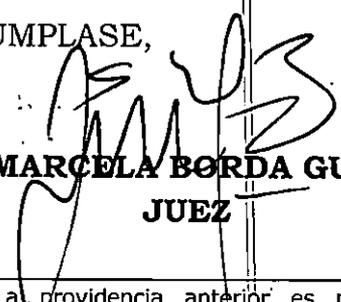
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas brindadas por los Bancos de Bogotá, Mibanco, Bancoomeva y Bancamia (fls. 47 a 54, cdno.2).

2.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a los Bancos Popular, Itaú, Bancolombia, BBVA, Colpatria, Davivienda, Av. Villas y Bancompartir, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen lo pertinente respecto a lo solicitado mediante los oficios de 12 de agosto de 2019 y 20 de agosto de 2021, concernientes a la retención de dineros del demandado Henry Nelson Melo Fajardo. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, con copia simple del radicado recibido por cada entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 123 Hoy 04 OCT. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

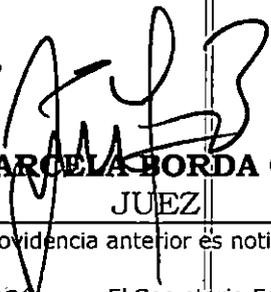
Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00534
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan David Lopera García.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo señalado en auto de fecha 26 de julio de 2021 (fl. 28 Cdno 2), siendo esto, diligenciar el despacho comisorio No 0070 de 24 de noviembre de 2020 ante la entidad correspondiente.

2.- En relación a la solicitud de relevar el secuestre designado y nombrar otro, se le comunica a la parte actora que el auxiliar de la justicia Miguel Alfonso Guzmán Monrroy, mediante correo electrónico enviado a esta sede judicial el 19 de agosto de 2021, **aceptó** el cargo y aportó los datos de contacto, siendo sus números móvil de contacto el 350 769 1368 / 311 576 7034 y su email es mgsevijuridicainmobiliaria@gmail.com los cuales son apreciables a folio 37 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 128 Hoy 30 **OCT. 2021** El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

El Secretario

JBR

11



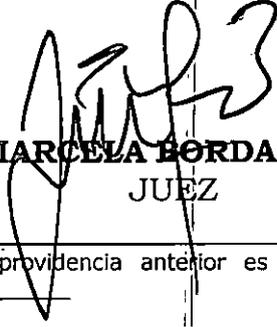
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 SEP 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2016-01398
Demandante: Martha Inés Castilla Sánchez.
Demandado: Álvaro Hernando Ramírez Llina's

Vistas las presentes actuaciones, el Despacho DISPONE:

1.- Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del auto adiado 26 de julio de los corrientes, se tienen por desistidas las medidas cautelares decretadas respecto de los bancos Corpbanca, Bancolombia, GNB Sudameris, BBVA, Helm Bank, AV Villas, Falabella y Pichincha

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 128 Hoy 06 OCT. 2021
El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~30 SEP 2021~~

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2017-01291

Demandante: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez.

Demandado: Brayan Omar y Omar René Betancourt Quiroga.

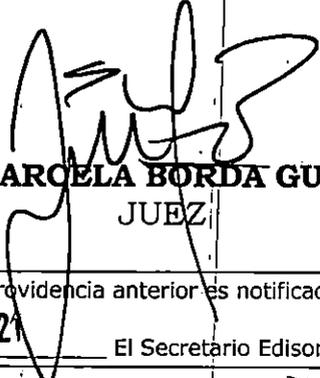
Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y atendiendo la manifestación realizada por la curadora designada, el Despacho DISPONE:

1.- **TENER** en cuenta para los fines correspondientes que la abogada *Paula Andrea Córdoba Rey*, se notificó del telegrama No 165 a través del cual se le notifica que fue designada como curadora dentro del proceso de la referencia.

2.- Secretaría proceda a agendar una cita a la curadora *ad litem* designada, al correo electrónico indicado a folio 127, dejando en el expediente constancia de dicha actuación.

3.- Una vez efectuado lo anterior, secretaría controle los términos con los que cuenta la togada designada para ejercer los derechos de los demandados que representa y vencidos los mismos, ingresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 128

Hoy

01 OCT. 2021

El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

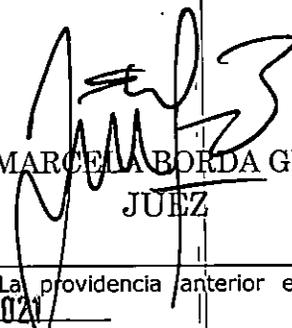


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso N° 2019-00875-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso]

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 728 Hoy 01 OCT 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

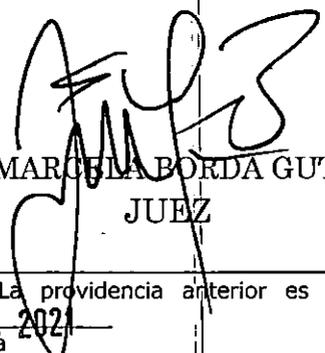


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~30 SEP 2021~~

Proceso N° 2019-00905-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 30 SEP, 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

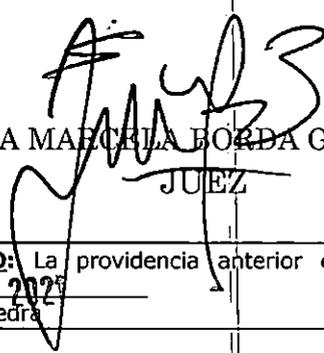


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso N° 2019-01114-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 128 Hoy 6 OCT 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 OCT 2021

Proceso N° 2017-00747-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 01 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

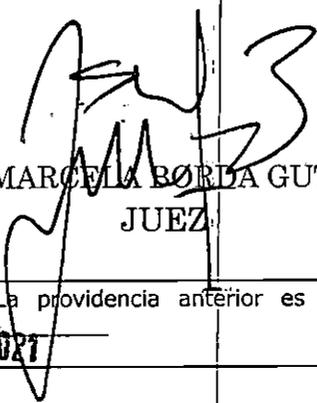


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **13.0 SEP 2021**

Proceso N° 2019-00202 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 04 OCT 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

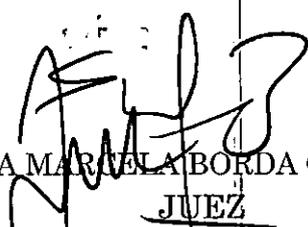


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso N° 2012-0365 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 128 Hoy 01 OCT 2021
El Secretario Edison A. Beltrán Saavedra

EABS

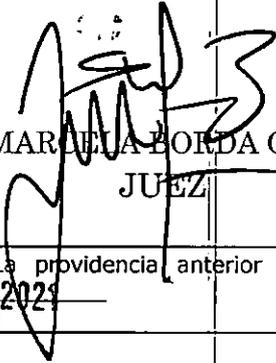


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso N° 2019-00967 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 128 Hoy 01 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

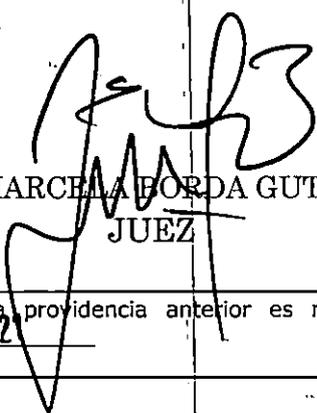


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 SEP 2021

Proceso N° 2017-01443-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso]

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 128 Hoy 01 OCT 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 30 SEP. 2021

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2019-00390

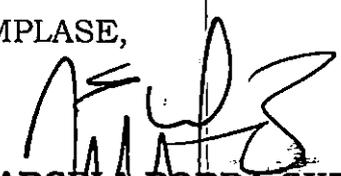
Demandante: Banco Finanzauto S.A.

Demandados: Bellarmida Franco Lázaro y Jacobo Cagua Rico.

Comoquiera que la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa ERL-772, se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante los oficios 1142 y 0890 de 25 de junio de 2019 y 20 de agosto de 2021. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, con copia simple de los radicados recibidos por esa entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 128 Hoy 01 OCT. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00531

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Diana Marcela Torres Torres.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **RMZ-435** fue aprehendido por la Policía Nacional (F. 07), razón por la que el mismo está actualmente a disposición de esta sede judicial. Ahora bien, en aras de continuar con el trámite de instancia y en atención a lo informado por el Parquero J & L a folio 08, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **RMZ-435** adelantada por Bancolombia S.A. en contra de Diana Marcela Torres Torres

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **RMZ-435**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 16 de junio de 2021 (F.04) y comunicada a través del oficio 0700 de 28 de julio de 2021.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al parqueadero Parqueadero J & L Sede 2 que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **RMZ-435** a favor de Bancolombia S.A.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2021-00531

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34495fb5813792f9613c295b807410af600f8f1da8a0fbe5b8455654dc6947f2

Documento generado en 30/09/2021 12:53:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



24 DE SEPTIEMBRE 2021

Señor juez
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Proceso número: 2021-0053100
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: DIANA MARCELA TORRES TORRES

De la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo requerido por su despacho.

PLACA: RMZ435, COLOR: GRIS GALÁPAGO, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: AVEO FAMILY, CIASE: AUTOMÓVIL, MODELO: 2012.

CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES
REPRESENTANTE LEGAL DE PARQUEADERO J & L

ANEXOS:
INVENTARIO
FOTOGRAFIAS

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



TRANSPORTADO EN GRÚA

PARQUEADERO J&L EST. 2

GRUPO 1 CENTRO DE VEHICULOS INMÓVILES POR TAREA SOCIAL
ASEGURADO POR BERKLEY COMPAÑIA DE SEGUROS

Km. 1 Vía Guasca-gachetá
Cali 350 277 84 35
Indegajudicialjyl@hotmail.com

SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO AQUI RELACIONADOS A CUALQUIERA DE NUESTRAS DEDES
PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBERA PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 DIA DE ANTICIPACION.
PARA LA ASIGNACION TELEFONICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DIA
UNA VEZ EL VEHICULO INGRESA AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACION DEL JUEZ DE
CONOCIMIENTO, O FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En BOGOTÁ a las 14:30 horas del día 24 del mes SEPTIEMBRE No. 247

del año 2021 se recibe el siguiente vehículo:

PLACA: RM2 435 COLOR: GRIS GALAPAGO PRENSA: BANCOLOMBIA
MARCA: CHEVROLET SERVICIO: PARTICULAR PUERTAS: 4
LINEA: BUEO FAMILY EMPRESA: No. MOTOR: E3553412581E
MODELO: 2012 CARROCERIA: SEDAN No. SERIE: 9GATD5149C8047793
CLASE: AUTOMOVIL DOCUMENTOS: LIC. TRANSITO: NO SOAT: NO
KILOMETRAJE: 212.675

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	R	ANTENA	1	G	ANTENA	1	B	ESPEJOS	1	R	ALARMA	1	B
ANTENA	-	-	ANTENA	-	-	ESPEJOS	2	B	COLONETA	2	B	PITO	1	B
PIRISUANA	1	R	PIRISUANA	-	-	VIDRIO	4	R	TAPETE	-	-	CLAVES	1	B
FAROS	2	B	EXPLORADORAS	-	-	TAPA GASOLINA	1	R	LUZ TECHO	1	B	TAXIMETRO	-	-
CAPOT	1	R	VIDRIO TRASERO	1	B	LLANTAS	4	R	CRUCETA	4	B	RADIO TELEFONO	-	-
PLACA	1	R	TAPA BIAL	1	R	RINES	4	R	CEBOLLAS	-	-	GATO	1	-
LIMPIABRISAS	2	B	STOP	2	R	CORAS	4	R	ACE OIL	-	-	REPUESTO	1	B
EXPLORADORAS	-	-	EMBLEMAS	2	B	LUCIADORA	-	-	FORNO	-	-	CRUCETA	1	-
VIDRIO PAN	1	B				OTROS	-	-	RADIO	-	-	OTRO	-	-
									PARLANTES	4	R	OTO	-	-
									MANIJAS	4	B			

RESERVACIONES BATERIA MARCA: BOMPER DELANTERA GOLPEADO Y RAYADO, BOMPER TRAZADO GOLPEADO, PUERTA DERECHA GOLPEADO, PUERTAS RAYADAS, RAYONES Y SUMIDORES EN SU CONTORNOS.

DATOS DEL LA SOLICITUD

Juzgado: 24 CIVIL MUNICIPAL Ref: 20210053100
Proceso: APREHENSION Y ENTREGA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: DIANA MARCELA TORRES TORRES

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR: Nombre: DIANA MARCELA TORRES NOMBRE: Rigoberto Muñoz G
C.C. 52.210.729 de BOGOTÁ PLACA: 070301
Profesión: EMPLEADA CEL: 3005161962
Dirección: KA 72 K B 15 H 43 A - 18 SUR
Cel: 3508139563

Firma y CC: 512195729 Funcionario Parquedero Firma y Placa

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



República de Colombia



Ramo Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 8°

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Correo Electrónico: cmpl24b@icendolramajudicial.gov.co

28 de julio de 2021.

Oficio No. 0700.

Señores

POICIA NACIONAL - SIJIN -

SECCION AUTOMOTORES

Ciudad.

REF: PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA No. 11001400302420210063100

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: DIANA MARCELA TORRES TORRES C.C. 52.215.729

Comunico a usted, que este despacho judicial mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placa **BMZ-435** de propiedad de **DIANA MARCELA TORRES TORRES** identificado con C.C. **52.215.729**

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos:

PARQUEADEROS CONVENIO BANCOLOMBIA			
NOMBRE	CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SICLIMT	BARRANQUILLA	Calle 73 # xla 40 - 400	(57) 345 0281 - ext +57 3013348793
BOGEGAS IMPERIO CARS	CALI	Calle 14963_04 las escaleras	(2) 5219028 Cal 300 8327160
OLIGAS	MEDELLIN	CRA 50 # 96 SUR 48	+42797187
MTS	ARMENIA	CRA 25A #17A 18	3122136055 - 311 6312990
BISON TRUCKS S.A.S	MOSQUERA-CUND	Av. Troncal de Occidente No. 5-61 E. Bodega 22	(1)893 26 68 - 314 2389633

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario

JMP

Firmado Por:

Edison Alirio Bernal Saavedra
Secretario
Civil 024
Juzgado Municipal
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce3edfc279000dd54890679c3855fc504be6919bbb7746cbf61ea80c27a04735

Documento generado en 06/08/2021 05:21:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

INFORME RMZ435 AUTOMOVIL.pdf

PARQUEADERO JYL <bodegajudicialjyl@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 17:07

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (518 KB)

INFORME RMZ435 AUTOMOVIL.pdf;

24 DE SEPTIEMBRE 2021

Señor juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Proceso número: 2021-0053100

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: DIANA MARCELA TORRES TORRES

De la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo requerido por su despacho.

PLACA: RMZ435, COLOR: GRIS GALÁPAGO, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: AVEO FAMILY, CIASE

Muchas Gracias

Enviado desde mi iPhone



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografaria No 2021-00002

Demandante: Alpha Capital S.A.S.

Demandadas: Armando Lesmes Huertas.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se **AUTORIZA** el retiro de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus títulos, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Secretaría realice el respectivo oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1912aacf34f16a73cbf4c0e9b8f054784ddc756b5d521e3b9c3464c7ba907f8**
Documento generado en 30/09/2021 12:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2020-00726

Demandante: RV Inmobiliaria S.A

Demandados: Edisson Eduardo Sánchez Mendoza

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 31 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal adelantado por RV Inmobiliaria S.A en contra de Edisson Eduardo Sánchez Mendoza

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5830b55b72c03b531e2080136baa409df2dd48c0ee17a8b8755e7c770f9f8be3

Documento generado en 30/09/2021 12:35:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00600

Demandante: Luis Carlos Casallas Sánchez

Demandado: José Fernando Cedeño Ocampo y Elizabeth Gómez Cano.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que precede y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Luis Carlos Casallas Sánchez en contra de José Fernando Cedeño Ocampo y Elizabeth Gómez Cano, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9729908965ee6e204fc48838587f11a641d52010006f4bbde846c1eeeed455

Documento generado en 30/09/2021 12:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Divisorio por venta No. 2021-00837
Demandantes: Luis Rodrigo Junca Ortiz.
Demandado: Hernando Valencia Ortega.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 6 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso divisorio adelantado Luis Rodrigo Junca Ortiz en contra de Hernando Valencia Ortega.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e80396185b7f767657570e74725b60cf4e171ad1b6910ea0565d14bdb829de

Documento generado en 30/09/2021 12:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00589

Acreeedor: Bancolombia S.A.

Deudora: Lizeth María Zamudio Vega

En atención a lo solicitado por la parte actora en correo electrónico remitido el pasado 16 de septiembre (F. 09) y comoquiera que se mencionó que la deudora “se llegó a un acuerdo extrajudicial con el garante, quien cancelo en su totalidad la obligación garantizada dentro del presente asunto”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa GGV-98F adelantada por Respaldo Financiero S.A.S.-RESFIN S.A.S. en contra de Linda Lizeth Torrez Ruíz.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa GNQ-947, medida ordenada mediante auto proferido el 13 de julio de 2021.

3.- Ante la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, téngase en cuenta que la misma se integra con archivos virtuales, razón por la cual no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307825f50283a17fd4ec04d5f1561abe56686f9f17fdd243f5ba39570289c

Documento generado en 30/09/2021 12:37:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00521

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Cristian Adolfo Zúñiga Rodríguez.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 07.) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Cristian Adolfo Zúñiga Rodríguez, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a687b2947eb3e7a3e9c8d9ddb5bcbb0febd942a55eed3d744ed48caa856917f

Documento generado en 30/09/2021 11:57:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembrede dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso verbal de simulación No. 2021-00823

Demandante: Elizabeth Hernández Forero.

Demandados: Juan Ramon Rivera García y Brenda Mary Rivera Ochoa.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 6 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal de simulación adelantado por Elizabeth Hernández Forero en contra de Juan Ramon Rivera García y Brenda Mary Rivera Ochoa.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341c63e21ccaf6ee45c49448bfe5ce8bf92f825c1fc3daa3257a58fef247d0b**

Documento generado en 30/09/2021 11:44:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00811
Demandante: 020 Firma Tecnológica S.A.S.
Demandada: Conjunto Residencial Arrecife P.H.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 31 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por 020 Firma Tecnológica S.A.S. en contra Conjunto Residencial Arrecife P.H.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c503934d1e083391863e7125195a01608e2f789c9ab223da99f34698ac30bc

Documento generado en 30/09/2021 11:36:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00217

Acreeedor: Respaldo Financiero S.A.S.-RESFIN S.A.S

Deudora: Linda Lizeth Torres Ruíz.

En atención a lo solicitado por la parte actora en correo electrónico remitido el pasado 2 de septiembre (F. 06) y comoquiera que se mencionó que la deudora “para evitar la aprehensión de la motocicleta de placas GGV98F decidió pagar el total de la obligación”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa GGV-98F adelantada por Respaldo Financiero S.A.S.-RESFIN S.A.S. en contra de Linda Lizeth Torrez Ruíz.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa GGV-98F, medida ordenada mediante auto proferido el 12 de abril de 2021 (F. 03).

3.- Ante la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, téngase en cuenta que la misma se integra con archivos virtuales, razón por la cual no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
524893d6d805fdaab2449b1f216c27bd3ee6ec623a95f3135d02f4f7e6f3ae1e
Documento generado en 30/09/2021 10:49:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00885

Demandante: Al Imágenes Diagnosticas S.A.S.

Demandada: Centro Médico Guaviare CMG S.A.S.

Revisada las facturas de venta FEID-17 y FEID-24, que la parte actora confiere virtualidad ejecutiva, se advierte que estas no cumplen con la totalidad de los requisitos legales señalados en la ley comercial para que sean consideradas títulos valores, además de los previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, se encuentran los del artículo 774 *ibidem*, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, a cuyo tenor, se lee:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.” (Subrayado propio)

Descendiendo al caso en concreto, analizadas las anteriores exigencias en los instrumentos que se aportaron como base del recaudo, se tiene que, se omitió aportar constancia de su recibido en medio electrónico.

Se precisa que, si bien es cierto en el hecho primero de la demanda, se mencionó que las facturas “ *fueron recibidas a satisfacción por el CENTRO MÉDICO GUAVIARE CMG S.A.S.*”, no se allegó prueba al respecto, por lo cual son inciertas las fechas en que presuntamente fueron conocidas.

Aúnese que es obligación del emisor o facturador “*dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (...)*”, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.

En conclusión, comoquiera que los documentos aportados no reúnen a plenitud los requisitos legales exigidos, no se les puede atribuir el carácter de títulos valores. En consecuencia, se dispondrá negar la orden de pago.

Por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Al Imágenes Diagnósticas S.A.S. en contra del Centro Médico Guaviare CMG S.A.S.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00885

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy **1 de octubre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57335ee4415d862806c72c3be2caad4469e0033f0af07599fb9bf885cfcfd4b0

Documento generado en 30/09/2021 10:27:30 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2021-00776

Demandante: Luis Abel Ramírez Álvarez y Holman Stevens Ramírez Lancheros.

Demandada: Jimena Pachón de Jaramillo, Fernanda Pachón de la Torre y personas indeterminadas.

Estando las presentes diligencias al Despacho, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión fechado 24 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy 1 de octubre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caee2aa0b52d2a97fc0100e6b1d30b5973cb9b026cca4a2bd706c916e3ffa076

Documento generado en 30/09/2021 10:26:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00570

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandada: Loydower Hurtado Cardona.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Loydower Hurtado Cardona* bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 21 de junio de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avaluó de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.350.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy 1 de octubre de 2021- El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a8a6395a3f60dcbd592bb2b9f888e719eed5c1569021a8f41ee13d2b554653

Documento generado en 30/09/2021 10:28:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00468

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Juan José Moreno Garzón.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Juan José Moreno Garzón* bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de julio de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.935.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 128 Hoy 1 de octubre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d541acd6c1ffbe57247486426aa4ee477982b6a56ade76e2290fccca72f3612cf***

Documento generado en 30/09/2021 10:28:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>